

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN APARCAMIENTO MUNICIPAL JUAN CARLOS I.

### I. FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1.** Este Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le asigna el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de la facultad de los artículos 41 y 127 del referido texto legal, establece el precio público por LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN APARCAMIENTO MUNICIPAL JUAN CARLOS I, cuya exigencia se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### II. OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes disfruten o utilicen los servicios prestados por el aparcamiento municipal ubicado en el cruce de la Avda. Juan Carlos I con la calle de Padre Méndez de la Ciudad de Torrent.

### III. TARIFAS

**Artículo 3.** Este precio público se exige de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### I.- TARIFA ORDINARIA

Tiempo del estacionamiento	Importe en Euros
Los primeros 30 minutos	0,20
Del minuto 31 al minuto 120, por cada minuto adicional sobre los 30 minutos iniciales	0,01
Desde el minuto 121 hasta el minuto 180 por cada minuto adicional sobre los primeros 120 minutos.	0,015
Desde el minuto 181 hasta el minuto 255, por cada minuto adicional sobre los primeros 180 minutos	0,02
A partir del minuto 256 se abonará por cada día natural o fracción	3,50

#### II.- ABONOS PERIÓDICOS

- a) Abono mensual mañanas:  
Horario: De 7,30 horas a 15,30 horas (mañanas)  
Validez: Mes natural de lunes a sábado  
Precio: 18 euros/mes

- b) Abono mensual tardes:  
Horario: De 15,30 a 20,30 horas  
Validez: Mes natural de lunes a viernes  
Precio: 15 euros/mes
- c) Abono mensual noches:  
Horario: De 20,00 a 8,00 horas  
Validez: Mes natural  
Precio: 18 euros/mes
- d) Abono mensual 24 horas:  
Horario: de 0,00 a 24,00 horas  
Validez: Mes natural  
Precio: 30,00 euros/mes

### **III- ABONOS PERIÓDICOS MOTOCICLETAS**

- a) **Abono mensual mañanas:**  
**Horario:** De 7,30 horas a 15,30 horas (mañanas)  
**Validez:** Mes natural de lunes a sábado  
**Precio:** 9 euros/mes
- b) **Abono mensual tardes:**  
**Horario:** De 15,30 a 20,30 horas  
**Validez:** Mes natural de lunes a viernes  
**Precio:** 7 euros/mes
- c) **Abono mensual noches:**  
**Horario:** De 20,00 a 8,00 horas  
**Validez:** Mes natural  
**Precio:** 9 euros/mes
- d) **Abono mensual 24 horas:**  
**Horario:** de 0,00 a 24,00 horas  
**Validez:** Mes natural  
**Precio:** 15,00 euros/mes

Todas las tarifas son con IVA incluido.

Tendrán una reducción del 10% en cualquiera de las modalidades de abonos periódicos todo el colectivo de jubilados, pensionistas y discapacitados, con ingresos inferiores a la renta básica.

Para obtener la citada reducción, se aportará la documentación necesaria que justifique su situación.

**Artículo 4.** Se podrán suscribir convenios especiales para la utilización del aparcamiento por colectivos de usuarios, empresas y/o corporaciones públicas o privadas y comerciantes, por virtud del cual y en atención a los fines de los convenios se puedan reducir, total o parcialmente las tarifas señaladas.

## IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

### **Artículo 5.**

1. La obligación de abono de este precio público nace desde el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en el aparcamiento municipal.
2. Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abono mensual estarán obligadas al pago desde el momento que formalicen esta situación.

## V. NORMAS DE GESTIÓN.

### **Artículo 6.**

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de retirar el vehículo para el supuesto de tarifas ordinarias y en la modalidad de abonos periódicos se realizará mediante domiciliación bancaria durante los primeros diez días de cada mes.
2. En la modalidad de aparcamiento mensual, ya sea a tiempo parcial o completo, si al autorizar el aparcamiento no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja. Esta habrá de formularse con diez días, al menos, de antelación al mes en el que no se desea continuar utilizando. En caso contrario, habrá de abonarse dicho mes.
3. Las bajas no se prorratearán y producirán efecto al mes siguiente de ser presentadas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior.

## VI. REGIMEN SUPLETORIO

**Artículo 7.** En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, habrá de estarse a lo establecido en la Ordenanza General para la Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 13 de noviembre de 2018 (BOP núm. 225 de 22/11/2018).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 13 de 18/01/2019.